



CONSTANCIA: El día 31 de agosto último venció el término que tenía el ente actor para corregir el libelo demandatario. Oportunamente allegó escrito.

Armenia, 10 de septiembre de 2020.

YUSNEY JANSBLEIDY LUNA ZAMORA
SECRETARIA

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE ARMENIA

Armenia, diez (10) de septiembre de dos mil veinte (2020).

Ref.: Proceso Ejecutivo Hipotecario N° 2020-00282-00.

I). OBJETO DE LA DECISIÓN:

Le corresponde al Despacho establecer si la parte interesada subsanó adecuadamente el escrito introductorio, a fin de abrirle paso a su tramitación.

II). CONSIDERACIONES:

Para empezar, cabe advertir que esta Autoridad Judicial, a través de auto adiado a 21 de agosto del año que cursa, inadmitió la demanda interpuesta, resaltando que debía aclararse la data de vencimiento de la obligación, ya que la reportada no guardaba relación con el plazo otorgado en el pagaré; **amén de que el capital insoluto se había cobrado hasta una calenda diferente a aquella.**

Ahora, una vez recibido el memorial orientado a rectificar el defecto señalado, el cual se allegó en el término de rigor, considera la Judicatura que no se saneó en debida forma el escrito postulativo.

Lo anterior, porque si bien la entidad implorante determina que la calenda reportada surge del uso de la cláusula aceleratoria, como efectivamente se constata en el expediente, lo cierto es que persiste la falencia en cuando al monto insoluto que se persigue, ya que el valor reclamado es el adeudado hasta el 15 de agosto del presente año, conforme se vislumbra en los soportes anexados respecto de la financiación del crédito, no la cifra debida hasta el 5 de agosto de tal anualidad, como se anunció al hacerse efectiva la nombrada estipulación anticipatoria.

En consecuencia, la falencia mencionada no se enmendó adecuadamente,



por lo que se rechazará el memorial petitorio (inc. 3º, art. 90 del Código General del Proceso).

III). DECISIÓN:

De conformidad con lo expuesto, el **JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE ARMENIA,**

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la demanda que nos ocupa.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**LUIS CARLOS VILLARREAL RODRÍGUEZ
JUEZ**

LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR FIJACIÓN EN ESTADO No. ____ DEL 11 DE SEPTIEMBRE DE 2020
SECRETARIA

Firmado Por:

**LUIS CARLOS VILLAREAL RODRIGUEZ
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 004 CIVIL MUNICIPAL ARMENIA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**f68b74de7ae25d53dbbdb0c6da18b21b2d9ceacda24a0324733bdf9b1d40
639**

Documento generado en 09/09/2020 04:32:30 p.m.